

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17001-61-00-394-2020-01992-00
SENTENCIADO	VÍCTOR HUGO MORENO VÁSQUEZ
DELITO	HURTO CALIFICADO
ASUNTO	REVOCATORIA PRISIÓN DOMICILIARIA
AUTO	<u>No.0693</u>

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente al trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue concedida al señor **VÍCTOR HUGO MORENO VÁSQUEZ**, en razón a la condena que le fue impuesta por el **Juzgado Primero Penal Municipal con función de Conocimientos de Manizales -Caldas-**, mediante sentencia de primera instancia No. 062 del día 03 de noviembre de 2021, dentro del proceso en referencia.

DEVENIR PROCESAL

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN**, impuesta al señor **VÍCTOR HUGO MORENO VÁSQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.836.372 de Manizales -Caldas-, por **el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales**, por el delito de **HURTO CALIFICADO**, mediante sentencia de primera instancia No. 062 del 03 de noviembre de 2021, donde negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por medio de auto interlocutorio No. 1561 del 26 de julio de 2022¹, este Juzgado, le concedió el Sustituto Penal de la Prisión Domiciliaria al interno **VÍCTOR HUGO MORENO VÁSQUEZ**, lugar de residencia será ubicado en la **Carrera 6D No. 52-33 barrio Solferino de Manizales**, se firmó acta de compromiso, caución prendaria por valor de ½ SMLMV, equivalente a quinientos mil (\$500.000=) pesos² y mecanismo de vigilancia electrónica art. 38D del C.P.

Por otro lado, se recibe informe de novedad e incumplimientos, de fecha día 16 de septiembre de 2022, mediante oficio **2022IE0195273**³, del del Operador Virtual CERVI-ARVIE, **Dragoneante William Mauricio Torres Chaparro**, con el fin de comunicar que la PPL, presenta en el sistema EAGLE-BUDDI, las siguientes novedades e incumplimientos, presentando de manera constantes salidas de la zona de inclusión o zona de autorización, sin que haya sido posible comunicarse con el mismo mediante abonados telefónicos 3215916834 y 3107225989, así mismo aporta mapa con la geolocalización y recorridos efectuados por él, los días 22, 25, 31 de agosto de 2022 y 01, 02 y 04 de septiembre de 2022, donde se certifica ocho (8) salidas de la zona de inclusión o zona de autorización, que da cuenta del recorrido por el condenado en los días y las horas mencionadas, quien es beneficiado del sistema de monitoreo tipo GPS CERVI- ARVIE, igualmente informa el dragoneante, que el dispositivo (Smart Tag GPS) estuvo apagado en diferentes fechas y horas, sin comunicación el dispositivo electrónico, no reporta alertas, de tal manera no se logra realizar un monitoreo efectivo de la PPL, desconociendo su ubicación y que tiene domicilio en la **Carrera 6D No. 52-33, Barrio Solferino de Manizales**.

De otra parte, el 23 de septiembre de 2022, llega al Despacho, otro nuevo informe de novedad, mediante oficio **2022IE0201525**⁴, del Operador Virtual CERVI-ARVIE, con el fin de comunicar que el señor **MORENO VÁSQUEZ**, se le presentó revista el día 21 de septiembre de 2022, siendo las 14:48 horas, para revisar el dispositivo sin comunicación en la dirección registrada Carrera 6D No.52-33 Barrio Solferino de Manizales -Caldas-, no se encontró en el domicilio, siendo atendido por la señora Ximena Arboleda Londoño, quien se identifica como la esposa y explicó “se fue el 4 de septiembre y se desconoce su paradero”. Al otro día, 22 de septiembre de 2022, siendo las 14:35 horas, el **Dragoneante Carlos Alberto Bernal Toro**, efectúa visita de control al

¹ Archivo 10Auto#1561VICTORHUGOMORENOVASQUEZ NI1598ABP.D.CONCEDE38G.pdf de ce.

² Archivo 13Reciboconsignacion.pdf de ce.

³ Fl. 2-3 Archivo 21InformeNovedad de ce.

⁴ Fl. 2-3 Archivo 22Informenovedad.pdf de ce.

PPL, el cual no se encontró en el domicilio, siendo atendido por la señora Ximena Arboleda Londoño, se identifica como la esposa y explicó “hable ayer con él y desconozco su paradero”.

Igualmente, para el 28 de septiembre de 2022, el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, mediante oficio **2022EE0170412⁵**, informa que el día 28 de septiembre de 2022, siendo las 08:24 horas el **Dragoneante Carlos Alberto Bernal Toro**, efectúa control telefónico a la PPL, número 3215916834, siendo atendido por la señora Paola Jimena Arboleda Londoño, se identifica como su esposa y explicó “se fue hace un mes desconoce su paradero”.

Por último, el INPEC por medio del Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, radica por medio de correo ante el Despacho la **Resolución Número 601-1134 del 21 de octubre de 2022**, “**Por medio de la cual se da de baja a un interno de Prisión Domiciliara por Fuga**”, se recibió por parte del área de policía judicial la **noticia criminal No. 170016300601202280082 del 20 de octubre de 2022**, el funcionario Carlos Alberto Bernal Toro interpuso denuncia penal contra el señor **VÍCTOR HUGO MORENO VÁSQUEZ** e informa a la autoridad judicial competente de la fuga de la persona privada de la libertad.

Con fundamento en lo anterior, el día 08 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite procesal contemplado en el **artículo 477 del C.P.P.**, corriéndose traslado de la novedad al sentenciado, al Defensor Público, al Ministerio Público, para que, dentro del término de tres (3) días, procedieran a realizar los pronunciamientos que consideran pertinentes.

ALEGATOS DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

Se observa la constancia de secretaría⁶ de fecha 24 de marzo de 2023 del radicado número interno 1598, donde informan haberse surtido el traslado de la revocatoria con lo establecido en **el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal**, notificados de la actuación, el condenado, el Defensor Público y el Ministerio Público, pese haber sido notificados en debida forma no se pronunciaron al respecto dentro del término concedido por el Despacho para el presente trámite y no

⁵ Fl. 2-3 Archivo 24Informenovedad.pdf de ce.

⁶ Archivo 36 de ce.

presentaron explicaciones del caso.

CONSIDERACIONES

Competencia

Este Despacho es competente para resolver la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al señor **VÍCTOR HUGO MORENO VÁSQUEZ**, en razón a que de conformidad con el **artículo 38 del C.P.**, es la autoridad judicial encargada de vigilar la ejecución de su sentencia.

Caso Concreto

Resulta pertinente puntualizar que al señor **MORENO VÁSQUEZ**, este Juzgado le concedió la prisión domiciliaria conforme a lo establecido en el **artículo 38G, mediante auto interlocutorio No. 1561 del 26 de julio de 2022**, en el lugar de residencia será ubicado en la **Carrera 6D No. 52-33 barrio Solferino de Manizales**, garantizará el beneficio con caución prendaria por valor de $\frac{1}{2}$ SMLMV, equivalente a quinientos mil (\$500.000=) pesos y mecanismo de vigilancia electrónica art. 38D del C.P., misma que trae consigo una serie de obligaciones que adquirió de manera inmediata al momento de suscribir el acta de compromiso (Art. 38B num. 4° C.P.), entre las cuales se encuentran el no cambiar de residencia sin autorización previa y evidentemente la intrínseca de no salir de su lugar de reclusión (domicilio), entre otras. Así mismo en dicha acta, se advirtió que: *“Se le hace saber al condenado, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dará lugar a revocar el sustituto concedido...”*.

Encuentra el Despacho que la situación que dio origen al trámite de revocatoria, fue el aporte de un informe de novedad e incumplimiento, remitido al Despacho el día 16 de septiembre de 2022, mediante oficio **2022IE0195273**⁷, con el fin de comunicar que el condenado, presentó en el sistema EAGLE-BUDDI, salidas sin autorización los días 22, 25, 31 de agosto de 2022 y 01, 02 y 04 de septiembre de 2022, donde se certifica 8 salidas de la zona de inclusión o zona de autorización, que da cuenta del recorrido por el condenado en los días y las horas mencionadas, sin que haya sido posible comunicarse con el mismo mediante abonado registrado por el procesado 3215916834 y 3107225989, se resalta por el despacho, que el dispositivo (Smart Tag

⁷ Fl. 2-3 Archivo 21InformeNovedad de ce.

GPS) estuvo apagado en diferentes fechas y horas, sin comunicación el dispositivo electrónico, sin poder lograr un monitoreo efectivo a la PPL.

Además de los informes ya mencionados, entre los que se resaltan que la PPL, no se ha encontrado en las diferentes visitas de revista y control en su lugar de residencia, donde fijó su domicilio, incluyendo el informe en el que comunican que se dio de baja por fuga, en el cual se tiene la denuncia penal interpuesta por el Director del Establecimiento Penitenciario, con número de noticia criminal 170016300601202280082 del 20 de octubre de 2022.

De lo anterior se puede colegir, que el condenado incumplió los compromisos pactados conforme al acta de compromiso diligenciada en su momento, pues el acuerdo intrínseco era tener *buena conducta, no salir del domicilio y tener buen comportamiento con su entorno*, teniendo en cuenta que en ningún momento expresó los motivos de sus salidas de la zona de autorización, ni presentó explicaciones frente al trámite de revocatoria que se inició, develando el poco o nulo interés en su proceso de resocialización.

De esta manera se puede inferir con claridad que el condenado faltó expresamente al presupuesto de obligación inherente al sustituto que le fue otorgado, siendo entonces la procedente consecuencia jurídica la de **revocarle la Prisión Domiciliaria**, al no haber asumido las reglas de comportamiento que se esperan de una persona privada de la libertad y que es agraciada con dicho sustituto, develando así la necesidad de que se le aplique el tratamiento penitenciario con el fin de que cumpla con el fin resocializador de la pena, debiendo continuar descontando el resto de su condena de esta manera intramural.

Debe tenerse en cuenta que cuando se concede un sustituto de la prisión intramural como la prisión domiciliaria, el beneficiario debe asumir una serie de obligaciones inherentes al sustituto, pues lo que ocurre es un cambio del sitio y de las condiciones de reclusión, más no una libertad que implique que pueda salirse libremente sin control alguno, la persona sigue detenida, bajo el control y la custodia del INPEC, obviamente con otro tipo de libertades que pueden estar más limitadas en el Establecimiento Penitenciario, pero que no llegan al extremo de ausentarse de su domicilio o lugar de trabajo por cualquier causa. De ahí que la concesión de dicho mecanismo sustitutivo, conlleve como contraprestación el compromiso de cumplir unas obligaciones que por Ley deben imponerse, debiendo el sentenciado acatarlas

estrictamente las órdenes so pena de que el beneficio sea revocado.

Respecto a la caución prendaria por un valor de ½ SMLMV, equivalente a quinientos mil (\$500.000=) pesos, que fueron cancelados por el Señor **VÍCTOR HUGO MORENO VÁSQUEZ**, se informa que se ordena ser pérdida por haber sido revocado el beneficio de Prisión Domiciliaria que gozaba, al incumplir las obligaciones impuestas, las cual pasará a las arcas del Estado de conformidad con el artículo 603 del Código General del Proceso, por tanto, deberá consignarse en la cuenta corriente del **Banco Agrario de Colombia número 3-0820-000754-7**.

Finalmente, se advierte que el señor **MORENO VÁSQUEZ**, estuvo privado de la libertad por este proceso *desde el día 9 de septiembre de 2021 hasta el 22 de agosto de 2022*, momento en el cual se evadió inicialmente de su lugar domicilio en el cual se encontraba en prisión domiciliaria.

Sin más consideraciones el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**,

R E S U E L V E

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria del artículo 38G que le fue concedida al señor **VÍCTOR HUGO MORENO VÁSQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.836.372 de Manizales -Caldas-, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE CAPTURA en contra del señor **VÍCTOR HUGO MORENO VÁSQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.836.372 de Manizales -Caldas-, para que sea puesto a buen recaudo y continúe purgando la pena de prisión en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario que designe el INPEC, a nuestra disposición para que continúe purgando la pena por el presente proceso con número de radicación **17001-61-00-394-2020-01992-00**.

TERCERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CAUCIÓN constituida por el señor **VÍCTOR HUGO MORENO VÁSQUEZ**, por la suma de un quinientos mil (\$500.000=) pesos, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones en favor del Estado de conformidad con el artículo 372 de la **Ley 600 de 2000**, la caución prendaria ingresa al patrimonio de la Nación, según lo contemplado en el artículo 603 del Código General del Proceso, en la cuenta corriente del **Banco Agrario de Colombia, número 3-0820-000754-7**.

CUARTO: ADVERTIR que el señor **VÍCTOR HUGO MORENO VÁSQUEZ**, estuvo privado de la libertad por este Proceso desde el día 9 de septiembre de 2021 hasta el 22 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: INFORMAR del contenido de esta decisión, al establecimiento carcelario para lo de su competencia.

SEXTO: INFORMAR que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de ____ de 2023 hago a las partes del contenido del auto 0693.

VÍCTOR HUGO MORENO VÁSQUEZ
PLL PRISION DOMICILIARIA

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B.
MINISTERIO PÚBLICO

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO CSA